CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CPS-022 DE 2026

CONTRATANTE:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PÉREZ**
CONTRATISTA:	**JORGE ELIECER AGUIRRE VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía No 10.127.582 de Pereira R., en Representación Propia y de la marca **JUGAR CONSTRUCCIONES EN MADERA**
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DEL ÁREA PRIMERA INFANCIA: PRE-JARDÍN, JARDÍN Y TRANSICIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PÉREZ, CONSISTENTE EN: TRATAMIENTO DE MADERA, DESMONTE DE ESTRUCTURAS EXISTENTES, TEJIDO DE MALLA, TRATAMIENTO E INSTALACIÓN DE DESLIZADORES, CERRAMIENTO DE LA PLATAFORMA, CAMBIO DE ACCESORIOS Y PARTES, FIJACIÓN EN CONCRETO, PINTURA Y ACABADOS EN GENERAL, DESMONTE E INSTALACIÓN DE COLUMPIOS, PROTECCIONES A MEDIDA EN LOS ACCESOS, Y LAS DEMÁS PROPIAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
VALOR:	OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.900.000,00)
PLAZO:	Quince (15) días a partir de la fecha del acta inicio. (del 16 de octubre de 2026 hasta el 03 de noviembre de 2026)

Entre los suscritos a saber **JUAN MANUEL ARBELÁEZ CASTRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 89.005.791 expedida en Armenia, Quindío quien actúa en su carácter de Rector (a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PÈREZ, facultado (a) mediante la Ley 715 de 2001, el decreto 4791 de 2008 y 4807 de 2011, para celebrar contratos y con el fin de dar cumplimiento al plan de compras de la institución. Quién en adelante se denominará EL **ESTABLECIMIENTO EDUACTIVO**, domiciliada e identificada como aparece al pie de su firma, y de otro lado el señor **JORGE ELIECER AGUIRRE VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía No 10.127.582 de Pereira R., en Representación Propia y de la marca **JUGAR CONSTRUCCIONES EN MADERA**, quien obra en condición de **CONTRATISTA**, profesional independiente; se celebra el presente contrato que se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 115 de 1994 y en sus decretos reglamentarios 4791/2008, 4807/2011 y la ley 1150 de 2007 especialmente por las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO** dentro de la planta de cargos no cuenta con un profesional con capacidad para realizar mantenimiento a los equipos de cómputo y redes, **2.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato. **3.** Que por disposición de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.1. Capítulo 2, Sub Sección 4 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, es posible celebrar bajo la modalidad de contratación inferior a los 20 SMMLV. **4.** Que el profesional con quien se suscribe el contrato es una persona idónea y de reconocida trayectoria profesional y con experiencia en el desarrollo de las actividades objeto del contrato. **PRIMERA**: **OBJETO**: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DEL ÁREA PRIMERA INFANCIA: PRE-JARDÍN, JARDÍN Y TRANSICIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PÉREZ, CONSISTENTE EN: TRATAMIENTO DE MADERA, DESMONTE DE ESTRUCTURAS EXISTENTES, TEJIDO DE MALLA, TRATAMIENTO E INSTALACIÓN DE DESLIZADORES, CERRAMIENTO DE LA PLATAFORMA, CAMBIO DE ACCESORIOS Y PARTES, FIJACIÓN EN CONCRETO, PINTURA Y ACABADOS EN GENERAL,

DESMONTE E INSTALACIÓN DE COLUMPIOS, PROTECCIONES A MEDIDA EN LOS ACCESOS, Y LAS DEMÁS PROPIAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Así:

DESCRIPCION	UN. MEDIDA	CANTIDAD
a) Tratamiento en la madera libre de hongos, polvo, asperezas y otros. b) Desmonte de techo para raspado. c) Desmonte de Túnel para sellado. d) Tejido con manila de 3/8 para barandas de puente. e) Tratamiento en deslizadores (lijado, resane y pintura). f) Completar cerramiento de la plataforma en media madera. g) Cambio de manila de ½ de polipropileno en telaraña. h) Cambio de travesaño de columpios. i) Fijación en concreto de la "A" del pórtico de columpios j) Pintura en franjas y puntas y acabado en general.	Unidad	1
a) Tratamiento en madera. b) Tejido nuevo en telaraña con manila de polipropileno de ½. c) Desmonte de techo para raspado. d) Protecciones en media madera para acceso a Rampa. e) Instalación de burro o balancín completo (agarraderas y sillines). f) Cambio de travesaño de columpios. g) Instalación de columpios nuevos (Sillín en banda gruesa y herraje galvanizado con sistema de rodamientos). h) Cerramiento en media madera para plataforma principal. i) Pintura en general en franjas y puntas.	Unidad	1

SEGUNDO: ALCANCE DEL CONTRATO: El señor **JORGE ELIECER AGUIRRE VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía No 10.127.582 de Pereira R., en Representación Propia y de la marca **JUGAR CONSTRUCCIONES EN MADERA,** se compromete a a) Ejecutar el trabajo con sus propias herramientas y equipos; las partes de reemplazo necesarias para la ejecución de las actividades descritas en cuanto a mantenimiento correctivo, serán aportadas y asumidas por el ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. Previó diligenciamiento de formato destinado para tal fin Realizar el diagnóstico y reemplazo de los repuestos, dejando evidencia fotográfica de la reparación y actualizando la hoja de vida del equipo respectivo. b) entregar en funcionamiento cada una de las salas de sistemas para el inicio del año lectivo, con los programas requeridos, debidamente instalados y los equipos con sus respectivas hojas de vida actualizadas. c) Las solicitudes del Área Administrativa y demás de la Institución, de acuerdo a la necesidad; deben estar soportadas con planilla, donde se especifique la descripción de la actividad realizada d) Presentar el recibo de pago de la Seguridad social para el desembolso del mes a pagar. **TERCERA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.900.000,00)**, los cuales serán pagados por el **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO** en un solo desembolso; el cual estará sujeto a la presentación de los respectivos informes de actividades realizadas el periodo y presentación de la cuenta de cobro debidamente legalizada, en consecuencia, no habrá pagos por concepto de anticipos para la ejecución del contrato. **CUARTO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** el pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para la actual vigencia bajo la disponibilidad presupuestal número 023 de 2026, con cargo al rubro presupuestal **MANTENIMIENTO SGP-PI**. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**: este contrato tendrá una duración de quince (15) días; desde el 16 de octubre, hasta el 03 de noviembre de 2026, sin exceder los límites estipulados para el calendario

escolar. **SEXTA: CLÁUSULA PENAL Y MULTAS:** En caso de que el **CONTRATISTA**, incumpla totalmente con el objeto del presente contrato, o este no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar al **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, a título de indemnización la suma correspondiente al 20% del valor del contrato o suma proporcional de acuerdo al incumplimiento. Si el incumplimiento consiste en retraso del cumplimiento en la entrega de lo pactado la **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, impondrá al **CONTRATISTA**, la multa correspondiente al 0.1% del valor total del contrato, por cada día de mora. Estas sanciones serán ordenadas mediante resolución motivada expedida por la autoridad competente por declaración de incumplimiento y podrán ser descontados del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere y si esto no fuera posible se cobrarán por jurisdicción coactiva. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato de prestación de servicios será ejercida por el auxiliar de servicios generales asignado por la institución, el señor CESAR JULIO GALLEGO BETANCUR. **OCTAVA: DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA,** Declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley y que no tiene antecedentes disciplinarios ni fiscales. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO** y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. **DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la **ESTABLECIMIENTOEDUCATIVO** y el **CONTRATISTA**, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRATACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Pereira y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, de igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y / O MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el **CONTRATISTA** y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, si no logra acuerdo con el **CONTRATISTA**, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, El **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO** y el **CONTRATISTA**, no llegan a acuerdo formal, El **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá

modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DÉCIMA CUARTA: CESIÓN**: El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. **DÉCIMA QUINTA: COSTOS:** Son de cargo del **CONTRATISTA. DÉCIMO SEXTA: CLAÚSULA COMPROMISORIA:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. De no lograrse de dicha forma, se utilizarán los mecanismos de solución y arreglo dispuestos en la ley 1563 de 2012; debiendo utilizarse en primera medida los centros de arbitraje y conciliación debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia, de lograrse el respectivo acuerdo, el costo del arbitraje deberá ser asumido por las dos partes. No obstante, de considerase más beneficioso para la Institución el acudir de manera directa a la jurisdicción contenciosa administrativa, se realizará de dicha forma, previa autorización del Consejo Directivo. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para el **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, en los términos que precisa la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes con el correspondiente registro presupuestal previa presentación y entrega de: Copia por parte del contratista de encontrarse al día con los aportes al sistema de Seguridad social colombiano. Certificados de antecedentes fiscales, disciplinario y penales. Fotocopia del documento de identidad. Fotocopia del RUT y de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996. Podrá empezarse a ejecutar una vez se suscriba el acta de inicio.

Para constancia se firma en Pereira, Risaralda por los intervinientes a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2026.

JUAN MANUEL ARBELAEZ CASTRO
CC. 89.005.971 Armenia
Rector I.E Inem Felipe Pérez

Cod:0738D218

JORGE ELIECER AGUIRRE VANEGAS
NIT: 10.127.582
Contratista